

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 361

TEGUCIGALPA: 16 DE JULIO DE 1910

NUMERO 8.604

SUMARIO

JUSTICIA—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se autoriza la erogación de \$ 75.00—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se declara sin efecto un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 18.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 20.00.

OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 500.00—Se autoriza la erogación de \$ 500.00—Se autoriza la erogación de \$ 2.000.00—Se autoriza la erogación de \$ 500.00—Se compran dos casas—Se autoriza la erogación de \$ 700.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se acepta la permuta de unos inmuebles—Se autoriza la erogación de \$ 700.00—Se autoriza la erogación de \$ 1.000.00.

AVISOS.

JUSTICIA

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 26 de abril de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos que se pagarán por la Caja Nacional al señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia, valor de un libro en blanco que remitirá al Juez de Letras de Choluteca para servicio de su oficina. Esta erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 75.00

Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenta y cinco pesos que se invirtieron en los funerales del Licenciado don Alonso Suazo Leiva, quien desempeñaba la Judicatura de Letras del departamento de Gracias. Esta erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos que se pagarán por la Receptoría de Rentas de Danlí al Juez de Letras de aquella sección, suma que invirtió en los gastos de viaje en una comisión judicial que verificó al lugar de Siale, en el departamento de Olancho, por disposición de la Corte Suprema de Justicia. Esta erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticinco pesos que se pagarán por la Caja Nacional al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, suma que invertirá en la compra de cinco libros en blanco para el servicio del Registro de la Propiedad del departamento de Atlántida. Esta erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa: 2 de junio de 1910.

Habiendo pasado a ser propiedad del Estado la casa que ocupan los Juzgados de Letras 1º, 2º y 3º de lo Criminal y 2º de lo Civil de este departamento, y que arrendaba por la suma de ochenta pesos mensuales doña Dominga Cuéllar, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin efecto, desde esta fecha, el acuerdo de 14 de septiembre del año recién pasado por el cual se autorizó la

erogación del expresado arrendamiento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 18.00

Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y ocho pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Cortés al Juez de Letras de lo Civil de aquel departamento, valor de un libro en blanco que necesita para el Registro de la Propiedad. La erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 8 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Santa Bárbara al Juez de Letras de aquel departamento, valor de un libro en blanco que necesita para servicio de su oficina. Esta erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 16 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos que se pagarán por la Caja Nacional al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, valor de tres libros en blanco que se necesitan para el servicio de la Corte

2ª de Apelaciones de esta ciudad. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 18 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos que se pagarán por la Caja Nacional al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, valor de tres libros en blanco que remitirá al Juzgado de Letras de Danlí para el servicio de aquella oficina. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa: 26 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quinientos pesos que se pagarán por la Caja Nacional al señor don Eduardo Ruano, á buena cuenta de mayor cantidad que está devengando por el trabajo de embaldosado con ladrillo de cemento romano que está ejecutando en las avenidas del Parque Central. Esta erogación se imputará á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1ª—Autorizar la erogación de quinientos pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Copán, en mensualidades de á doscientos cada una, á la Municipalidad de San Juan de Opoa, en aquel departamento, suma con que el Gobierno contribuye, en calidad de subsidio, para la terminación de las casas de escuela y la construcción del cementerio en dicho pueblo.

2ª—Comisionar al Gobernador Político respectivo para que vigile la buena in-

versión de dicha cantidad en las obras en referencia; debiéndole pasar conocimiento la Municipalidad á medida que vaya invirtiendo las mensualidades, las que no podrá cobrar en caso de que suspenda los trabajos, sino es hasta que los reanude; y

3ª—Que la imputación se haga á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 2.000.00

Tegucigalpa: 28 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1ª—Autorizar la erogación de dos mil pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Gracias en mensualidades de doscientos á quinientos pesos, según lo permitan las rentas, á la Municipalidad de la ciudad del mismo nombre, suma con que el Gobierno contribuye, en calidad de subsidio, para la reconstrucción del Cabildo municipal de dicha población.

2ª—Comisionar al Gobernador Político respectivo para que vigile la buena inversión de dicha cantidad en la obra en referencia; debiendo imputarse el gasto á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa: 29 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1ª—Autorizar la erogación de quinientos pesos que se pagarán en dos mensualidades por la Administración de Aduana de La Ceiba, á la Municipalidad de Nueva Armenia, departamento de Atlántida, suma con que el Gobierno contribuye en calidad de subsidio para la construcción de una casa de escuela en dicho pueblo; y

2ª—Comisionar al Gobernador Político respectivo para que vigile la buena inversión de la cantidad aludida en la obra en referencia; debiendo imputarse la erogación á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carías A.

Se compran dos casas

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1910.

Teniendo el Gobierno necesidad de edificios para establecer en ellos las oficinas públicas, el Presidente de la República

ACUERDA:

1ª—Comprar á doña Dominga Cuéllar, mayor de edad y de este vecindario, por la suma de diez y seis mil cincuenta pesos plata, dos casas de su propiedad, ubicadas en el Barrio Abajo de esta capital, que miden juntas treinta y ocho y media varas de Oriente á Poniente, y veintitrés varas de Norte á Sur: están construidas sobre paredes de adobes y cubiertas de tejas; contienen dos salones, una esquina y tres piezas frente á la calle, y dos persianas, tres patios y sus correspondientes anexidades en el interior; y sus límites son: al Norte, casa de don José María Agurcia y don Sebastián Varela, Avenida Cervantes de por medio; al Sur, propiedad de don Daniel Fortín y de doña Indalecia Cerrato v. de Tablas; al Oriente, Casa y solar del General don José Mª Valladares; y al Poniente, casa de los herederos de la familia Cuéllar, median-do calle.

2ª—La suma referida será pagada por la Caja Nacional en la siguiente forma: once mil pesos al firmarse la escritura de venta, y el resto de cinco mil cincuenta pesos dentro de un año á contar de la fecha de la respectiva escritura; debiendo imputarse la erogación á la partida destinada á Obras Públicas, en el Presupuesto General.

3ª—Comisionar al Fiscal General de Hacienda para que, en nombre del Gobierno, acepte la escritura que al efecto extenderá la vendedora.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 700.00

Tegucigalpa: 28 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1ª—Autorizar la erogación de setecientos pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Copán, en mensualidades de cien á doscientos pesos, según lo permita el estado de las rentas, á la Municipalidad de San Nicolás, en aquel departamento, suma con que el Gobierno contribuye en calidad de subsidio para la construcción de un edificio público en dicho pueblo.

2ª—Comisionar al Gobernador Político respectivo para que vigile la buena inversión de la cantidad aludida en la obra en referencia; debiendo dar cuenta frecuentemente, al Ministerio de Obras Públicas de la marcha de los trabajos; y

3º—Que la erogación total se impute á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Intibucá á los señores Santos Cuéllar y Alejandro Pineda, suma que devengaron como peritos encargados de valorar una propiedad que pretende adquirir el Gobierno. Dicha erogación se imputará á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carías A.

Se acepta la permuta de unos inmuebles

Tegucigalpa: 11 de junio de 1910.

Vista la solicitud presentada por el señor Dr. don Vicente Mejía Colindres en la cual propone una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de La Esperanza, cabecera del departamento de Intibucá, en cambio de la que el Gobierno adquirió en la ciudad de Comayagüela por compra que hizo á la viuda y herederos de don Roque J. Muñoz, según escritura pública que autorizó el Notario Público Lic. don Guillermo Bustillo G. el tres de mayo de mil novecientos seis, inscrita bajo el número 52 á los folios 89 y 90 del tomo 1º del Registro de la Propiedad de este departamento. La casa del Dr. Mejía Colindres es de dos pisos, consta de quince piezas, está construida sobre paredes en parte de adobes y en parte de ladrillos, cubierta de teja y con azotea de cemento romano y en un solar de veinticinco varas de Oriente á Poniente por diez y nueve de Norte á Sur, siendo sus límites: al Este, casa y solar del Lic. don José Mercedes Santos; al Norte y Oeste, casa y solar que fueron de don Daniel Padilla, hoy de doña Luisa del mismo apellido; y al Sur, con la iglesia de la ciudad, calle de por medio; cuya casa la adquirió el proponente por herencia de su difunto padre don Vicente Mejía, según hijuela que conserva, registrada bajo el número 192, folios 125, 126 y 127 del tomo 2º del Registro correspondiente. Y la casa del Gobierno es de un solo piso, consta de tres piezas

al lado de la avenida segunda, de dos medias aguas separadas por un patio, de cuatro piezas cada una, está construida sobre paredes de adobe y cubierta de tejas y en un solar que mide veinticuatro varas de Norte á Sur, por cincuenta y dos y tres cuartas de Oriente á Poniente, siendo sus límites: al Norte, casa y solar de Benjamín Henríquez; al Sur, mediando calle, casa de los herederos de don Erasmo Velásquez; al Este, mediando la expresada avenida, casa de los mismos herederos de Velásquez; y al Oeste, avenida 3ª de por medio, casa de doña Isabel Fiallos de Mass.

Considerando: que cada uno de los inmuebles descritos ha sido justipreciado en la cantidad de diez mil pesos plata y que el Gobierno tiene necesidad de edificios en la ciudad de La Esperanza para establecer sus oficinas por lo cual es conveniente acceder á la antedicha solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar la permuta de los inmuebles relacionados, propuesta por el Dr. don Vicente Mejía Colindres; y

2º—Comisionar al Fiscal General de Hacienda para que intervenga en el otorgamiento de la escritura respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 700.00

Tegucigalpa: 11 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de setecientos pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de El Paraíso en mensualidades de á doscientos pesos, á la Municipalidad de Moroceli, en aquel departamento, suma con que el Gobierno contribuye en calidad de subsidio para la construcción de un cementerio en dicho pueblo, bajo la condición de que debe ser de cal y canto.

2º—Comisionar al Gobernador Político respectivo para que vigile la buena inversión de la cantidad aludida en la obra en referencia, debiendo dar cuenta frecuentemente al Ministerio de Obras Públicas de la marcha de los trabajos; y

3º—Que la erogación total se impute á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 1.000.00

Tegucigalpa: 11 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de mil pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Intibucá en mensualidades de á doscientos pesos cada una á medida que lo permitan las rentas del Estado, á la Municipalidad de Camasca, en aquel departamento, suma con que el Gobierno contribuye para la construcción de un puente sobre el Río Negro.

2º—Que los pagos se hagan mediante recibos extendidos por el Alcalde Municipal, visados por el Gobernador Político respectivo y solamente cuando los trabajos estén en pie.

3º—Comisionar al referido Gobernador para que vigile la buena inversión de la cantidad aludida en la obra antes mencionada, debiendo informar frecuentemente al Ministerio de Obras Públicas del ensanche que vayan tomando los trabajos; y

4º—Que la erogación total se impute á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carías A.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el treinta de marzo anterior presentó don Apolinario Muñoz, de este vecindario, el testimonio de una escritura pública otorgada el catorce de diciembre de mil novecientos cuatro, ante el Juez de Paz de Guarita, don Florencio Ramos, por la que don Tránsito Núñez, mayor de edad, labrador, de aquel mismo vecindario de Guarita, vende á don Anastasio Núñez, de las mismas generales, una área de terreno de una caballería de extensión, propia para la agricultura y crianza de ganado, estando situada una parte en jurisdicción de Valladolid y otra en la de Tambla, lindante: al Norte y Oriente, con terreno de don Antonio Núñez; al Sur, tierras de don Fermín Mejía; y al Occidente, terreno de los sucesores de José Angel Orellana; cuya venta la verifica por cuatrocientos pesos, que recibió á satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias: abril 2 de 1910.

18

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el treinta de este mes presentó don Apolinario Muñoz, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por don Jorge López Pérez, ante el Juez de Paz de la villa de Guarita, el veintiséis de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, por la que vende al Doctor don Antonio López Villa una finca y un potrero anexo, siendo todo de cuatro

manzanas de extensión cultivado de zacate y plátanos, amurallado de piedra, paja y zanjos, lindante: al Norte con potrero de don Joaquín Rodezno; al Sur, tierras de Domingo Serrano y Juan Ignacio Bárnica; al Oriente, camino real de Chalatenango; y al Poniente, potrero del mismo señor Rodezno. Esa venta la verificó por la suma de noventa pesos Y no habiendo antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322, Código Civil; siendo de advertir que esos inmuebles están ubicados en jurisdicción de Guarita.—Gracias: abril 2 de 1910.

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Apollinario Muñoz presentó á estos oficios, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por don Antonio Sans y C., vecino de Santa Rosa de Copán, á los seis días de mayo de mil novecientos nueve, en cuyo documento consta que dicho señor vendió, ante el Juez de Paz de Guarita, á doña Manuela Núñez viuda de López, las propiedades siguientes:—Una casa de adobe, pequeña, cubierta de teja: un cuarto en mediagua, una cocina, una caballeriza, ubicado todo en un solar amurallado de adobe, siendo de extensión de trece y una cuarta varas de largo por seis y una cuarta de ancho, siendo sus linderos: al Norte, solares de las casas de Carmen Núñez de Aguilar; al Oriente, casa de la misma señora; al Sur, la calle central, y al Occidente, casa y solar del vendedor.—Un solar como de una cuarta manzana de extensión, amurallado de adobe, cultivado de árboles frutales, comprendiendo una casa de bahareque, cubierta de teja, siendo sus linderos: al Norte, casa de escuela; al Oriente, posesión de la mortual de don Joaquín Rodezno; al Occidente, casa de don Crisanto J. Serrano, y al Sur, casa y solar de Eulalio Menjibar.—Un predio rústico de siete manzanas de extensión, acotado de cimienta, lindando: al Sur, con terreno de Balbino Benítez; al Occidente, propiedad de Aquilino Ramos; al Norte, posesión de Manuel Castillo, y al Oriente, camino real de Chalatenango.—Otro predio rústico de la capacidad de cinco manzanas, acotado de cimienta y zanjo, lindante: al Occidente, con el camino real de Chalatenango; al Sur, el mismo camino; al Oriente, propiedad de Nicolás Reyes y Francisco Serrano; y al Norte, propiedad de la sucesión de Carmen Hernández. Esa venta la verificó por la suma de mil pesos, que adeudaba á la expresada doña Manuela Núñez de López; estando todos esos inmuebles ubicados en la comprensión municipal de Guarita. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias: abril 2 de 1910.

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado la solicitud que dice:—"Se solicita título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Tránsito López, mayor de edad, soltero, de oficios domésticos y de este vecindario, respetuosamente vengo ante Ud. á manifestar lo que sigue:—1º Que soy dueña de una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por seis de ancho, con una cocina de la misma construcción, de seis varas de largo por cuatro de ancho, edificado todo en un solar de mi propiedad, que mide cincuenta varas de frente por veinticinco de fondo, teniendo por límites: al Norte, mediando calle, casa y solar de Pío Palacios; al Oriente, mediando calle, casa y solar de don Jesús María Rodríguez; al Sur, solar y casa de José

María Chávez, y al Poniente, casa y solar de los herederos de Santos López; y encontrándose ubicada dicha casa en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad.—2º Que como tal dueña he estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de la casa y solar descritos durante veintitrés años ó sea desde el diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis, fecha en que me hizo entrega del solar el Alcalde Municipal de esta ciudad, que era entonces don Abraham Medina, en virtud de donación de la Municipalidad; habiendo construido la casa á mis expensas, en el año siguiente á aquella fecha. De esta posesión he ejercido actos notorios, como se comprueba con los documentos adjuntos.—3º Que carezco de título escrito con qué acreditar el dominio y posesión que me corresponden en el solar y casa de que he hecho mérito, debido á que la Municipalidad no me otorgó nunca instrumento público de la donación que me hizo, habiéndome extraviado en poder de don Antonio Urquía, ya difunto, la constancia que el Alcalde me dió cuando me puso en posesión del solar, documento que no he podido poner porque no hay en el archivo municipal constancia de aquel acto; y—4º Que soy dueña única de los inmuebles expresados, sin que haya de ellos otros poseedores proindivisos. Y deseando obtener título bastante que legitime y compruebe mis derechos en la casa y solar tantas veces mencionados, con la acción que me otorga el artículo 2.331 del Código Civil, vengo ante Ud., señor Juez, á proponer la información del caso con los testigos don Pedro J. Urquía, don Emeterio Barrera, casados, y don Ciriaco Toro, soltero, todos mayores de edad, propietarios de bienes y de este domicilio, quienes declararán como sigue:—1º Sobre generales de ley.—2º Si es cierto y les consta que soy dueña legítima y única de la casa y solar descritos en esta solicitud, los cuales adquirí, la primera por edificación y el segundo por donación de la Municipalidad hecha en la forma y tiempo que he expresado; y si también es cierto que he poseído dichos inmuebles quieta y no interrumpidamente desde hace más de veinte años, habitando la casa, manejándola como propia y siendo respetada como dueña de la misma hasta la fecha. Pido, además, que, una vez seguida esta información y aprobada que sea, se mande inscribir mi derecho en el Registro de la Propiedad, en la forma que la ley señala. No pudiendo gestionar personalmente en este asunto, apodero para que en él me represente al señor Licenciado don Jerónimo J. Reina, con las facultades de sustituir y revocar sustitución.—Santa Rosa: 6 de abril de 1910.—A ruego de la presentada Tránsito López, que ignora firmar,—Emigdio López."—Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se publica en esta forma.—Santa Rosa: 6 de abril de 1910.

GONZALO F. TORUÑO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos nueve, se confirió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejaron don Benigno Peña y doña María Concepción Torres de Peña, á sus menores nietos Guillermo, José Rubén y Benjamín Cerna Peña, en representación de su madre Catarina Peña, y sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yuscarán: junio 25 de 1910.

15-7

ANGEL R. FORTÍN.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martínez ha denunciado como nacional el terre-

no conocido con el nombre de "Estero de los Indios," situado como á una legua de distancia y al Oriente de La Protección," aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte, con canal de Guamita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, con el lugar llamado Barranquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910.

30-14

CARLOS TORRES.

El infrascrito Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta misma fecha se ha presentado á esta oficina el señor Coronel don Pedro Rafael Osorio mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, denunciando una faja de terreno baldío en el punto llamado "Agua Agria," en jurisdicción de El Corpus, de este departamento, compuesta de cuatro caballerías, próximamente, propia para la crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terrenos de Candelaria, pertenecientes á herederos de Gregorio Pinel; al Sur, con terrenos de "Calaire," de Teófilo, Catarino y Teodoro Betancourt; al Oriente, terrenos de "El Nancital," de don Manuel Ordóñez, y al Poniente, con terrenos de "Las Minutas," del Doctor don Antonio Midence. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 17 de junio de 1910.

30-30

ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Rafael Rodríguez Rivera, Pascual Medina, Emeterio, Eulogio, Francisco y Margarito Velásquez, Eduardo Díaz, Julián Medina, Pánfilo Rodríguez, Felipe Villanueva y Antonio Elvir, vecinos de San Juan de Flores han denunciado como nacional una porción de terreno situada en la montaña denominada "Palo Alto," en la comprensión municipal de dicho pueblo, compuesta de quinientas hectáreas, poco más ó menos, y que linda: por el Norte, terrenos nacionales de "La Laguna" y "Peña Blanca;" al Sur, el terreno llamado "Joyas de Caballo," perteneciente á los herederos de don Carlos Rodríguez y de Ireneo Rosales; al Oriente, el río de Liquidimaya, y al Poniente, un terreno denunciado por doña Francisca Mendieta v. de Ariza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

30-30

ENRIQUE B. UCLÉS.

AVISO

El infrascrito, Director de la Escuela de Puros y Cigarrillos, hace saber: que el 1º de julio próximo entrante quedará abierta la matrícula para las personas que deseen ingresar al Establecimiento en calidad de alumno.

La Dirección de la Escuela está instalada en casa que fué del Licenciado don Pedro H. Bonilla, en la Calle Real de Comayagüela, á inmediaciones de la boca del puente, y despachará todos los días que no sean feriados: por la mañana, de las 9 á las 11, y por la tarde, de las 2 á las 4.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1910.

JOSÉ ARDAVIN.

Tij Nacional — Avenida Cervantes.—Nº 42